

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno

(2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Formúlese nuevamente las pretensiones de la demanda en virtud A LA ACCION EJERCITADA, frente a cada uno de los reclamantes, y frente al hecho de los daños sufridos por el directamente perjudicado.

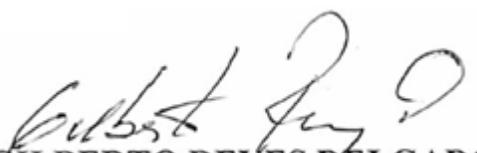
2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

Los aportados no precisan dichas circunstancias.

3.- Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., hágase estimación bajo juramento de los perjuicios reclamados, bajo juramento y debidamente especificados y estimados respecto de cada reclamante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez